



Corresponde Expediente N° 4039 -14871/2019

5- Inmuebles cerrados o abandonados (al propietario) -----\$ 2.400,00

CAPÍTULO IV:

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN PRIMARIA INTENSIVA

Artículo 9°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fijanse los siguientes importes por categoría y POR UNICA VEZ:

Sobre el valor del activo..... 5,00 por mil (5 ‰)

Pago mínimo..... \$ 1.800,00

Artículo 10°: Habilitación de Producción Primaria Intensiva

Criadero de aves:	
1. Capacidad hasta 5.000 aves	\$ 1.875,00
2. Capacidad de 5.001 a 10.000 aves	\$ 3.750,00
3. Capacidad desde 10.001 aves	\$ 7.500,00
Criadero de cerdos	
1. De 200 a 1000 cabezas	\$ 3.750,00
2. De 1001 a 2.000 cabezas	\$ 18.750,00
3. De 2001 a 5.000 cabezas	\$ 26.325,00
4. Más de 5000 cabezas	\$ 37.500,00
Feed Lot Vacunos	
1. De 200 a 1000 cabezas	\$ 3.750,00
2. De 1001 a 2.000 cabezas	\$ 18.750,00
3. De 2001 a 5.000 cabezas	\$ 26.325,00
4. Más de 5000 cabezas	\$ 37.500,00

CAPÍTULO V:

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículo 11°: De acuerdo a lo establecido en el capítulo V del libro segundo de la Ordenanza Fiscal, se cobrará por categorías según declaración de Ingresos Brutos



Corresponde Expediente N° 4039 -14871/2019

CATEGORIA	DESDE	HASTA
A	\$ 0	\$ 144.000
B	\$ 144.001	\$ 500.000
C	\$ 500.001	\$ 800.000
D	\$ 800.001	\$ 1.200.000
E	\$ 1.200.001	\$ 2.000.000
F	\$ 2.000.001	-----

De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se establece las alícuotas para las siguientes categorías:

CATEGORIA	‰
A	2.0
B	2.2
C	2.5
D	3.0
E	4.0
F	5.0

Se establece como monto mínimo de la Tasa de Seguridad e Higiene, la suma de \$ 2.280,00 anual. En caso de inscripción o cancelación de habilitación municipal de locales comerciales, el monto mínimo se proporcionará a los períodos en los cuales se desarrolló la actividad.

Artículo 12°: Fijase el día 30 de Abril como fecha de presentación de la DDJJ anual correspondiente al periodo Enero - Diciembre del año anterior al que se tributa. La misma deberá estar acompañada con la DDJJ de Ingresos Brutos del año anterior y la constancia de Inscripción en AFIP.



Corresponde Expediente N° 4039 -14871/2019

Fíjese el vencimiento de las cuotas, en las siguientes fechas:

- 1° Cuota.....10 de Mayo
- 2° Cuota.....10 de Julio
- 3° Cuota.....10 de Setiembre
- 4° Cuota.....10 de Noviembre

Artículo 13°: Fíjanse los siguientes derechos mínimos ANUALES para los siguientes comercios, como excepción de lo fijado en el artículo anterior:

- 1 –Espacios Bailables----- \$ 16.000,00
- 2 –Albergues y/o Hoteles-----\$ 8.000,00
- 3 - Locales de juegos electrónicos, CYBER etc.----- \$ 8.000,00

Artículo 14°: Todos los comercios que no registren deuda alguna respecto a este derecho y abonen el mismo dentro de los términos fijados obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la cuota y del diez por ciento (10%) cuando decidan abonar por adelantado el Pago Anual de la Tasa.

Artículo 15°: Todos los comercios que procedan a su cierre deberán presentar en la oficina de Inspección General y Control Urbano una constancia de libre de deuda de TISSH emitida en la oficina de Recaudación y la certificación de cese en la actividad en los impuestos provinciales.

Artículo 16°: Aquellos comercios que en la actualidad constan con la habilitación y han procedido en años anteriores al cese de actividades en los organismos provinciales deberán certificarlo ante Inspección General y Control Urbano para registrar la baja en el municipio. Además se procederá, por la no presentación en término de dicha documentación, al cobro de una multa de \$ 1.200,00 (pesos un mil doscientos) anual y hasta tanto no cumplimente será responsable de las obligaciones emergentes.

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 17°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI, del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjanse los siguientes importes: